



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0035-A-GADCCC-2026
CONFORMACIÓN Y DELEGACIÓN DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 establece. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 233 que prevé. - *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos” ...;*

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibidem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7 – 59 – 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 53 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;



Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, El Código Orgánico Administrativo establece en su Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración, 3. Contrato administrativo, 4. Hecho administrativo, 5. Acto normativo de carácter administrativo;

Que, El Código Orgánico Administrativo prevé en el Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.

Que, mediante el fallo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha siete de enero del 2021 se aprobó el SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO, dentro de su artículo 66 INTEGRACIÓN DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL, determina a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo, el Comité Obrero Patronal se integrara por tres representantes del Gobierno Municipal, tres representantes del Sindicato Único...;

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de las facultades que le concede la Constitución y la Ley:

RESUELVE

Artículo 1.- Conformación del Comité Obrero Patronal (representación institucional).

Delegar a la Dirección Administrativa, a la Unidad de Talento Humano y a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, para que, a través de sus respectivos titulares, integren el Comité Obrero Patronal en representación de la parte empleadora.

Artículo 2.- Designación de Secretaría.

Designar a la Secretaría General de la institución para que, a través de su titular, actúe como Secretario/a del Comité Obrero Patronal, quien tendrá a su cargo la elaboración de actas, certificaciones, convocatorias y demás actuaciones administrativas propias del órgano colegiado.

Artículo 3.- Naturaleza de la delegación.

Las delegaciones establecidas en la presente resolución se confieren al cargo o dependencia administrativa y no a la persona natural que lo ejerza, por lo que se mantendrán vigentes



automáticamente ante cambios, subrogaciones, encargos o reemplazos de los titulares.

Artículo 4.- Derogatoria.

Deróguense expresamente Resolución Administrativa Nro. 0056-A-GADCCC-2023, la Resolución Administrativa Nro. 0103-A-GADCCC-2024, y todas aquellas resoluciones, disposiciones o delegaciones de igual o menor jerarquía que se opongan o resulten incompatibles con la presente resolución.

Artículo 5.- Notificación y ejecución.

Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al representante del Sindicato de Trabajadores 26 de Septiembre y a las dependencias institucionales correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veinte días del mes de febrero del año 2026. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR


ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el veinte de febrero de 2026. **LO CERTIFICO:**


Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

elaborado por:

Abg. Julio Adalberto López Sarango
Procurador Síndico del GADCCC

